

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	3.180.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
32.302	313.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representen, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán extrayendo de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si sabese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción

agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de enero de 1988.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

619 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de enero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,371	111,649
1 dólar canadiense	86,352	86,568
1 franco francés	20,142	20,192
1 libra esterlina	202,796	203,304
1 libra irlandesa	181,023	181,477
1 franco suizo	83,312	83,520
100 francos belgas	325,293	326,107
1 marco alemán	68,050	68,220
100 liras italianas	9,258	9,282
1 florín holandés	60,549	60,701
1 corona sueca	18,769	18,815
1 corona danesa	17,746	17,790
1 corona noruega	17,628	17,672
1 marco finlandés	27,800	27,870
100 chelines austriacos	968,338	970,762
100 escudos portugueses	82,697	82,904
100 yens japoneses	87,011	87,229
1 dólar australiano	79,121	79,319
100 dracmas griegas	85,543	85,757
1 ECU	140,484	140,836

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

620

ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 11 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Charlo Brea, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Charlo Brea, contra Resolución de este Departamento, sobre

pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 11 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal;

«Fallamos: Que no dando lugar el recurso presentado por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Luis Charlo Brea, debemos declarar, y declaramos, válidos por ajustados a derecho, los acuerdos del Ministerio de Educación y Ciencia recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ellos deducidos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

621 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de San Sebastián de los Reyes (Madrid) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Joan Miró».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de San Sebastián de los Reyes (Madrid), ubicado en la calle Isla de la Palma, sin número, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Joan Miró».

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Joan Miró».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

622 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Manuela Cano García.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección de Becas y Ayudas al Estudio a doña Manuela Cano García, estudiante de primero de BUP, en el Instituto de Bachillerato «Alfonso XI», de Alcalá la Real (Jaén), y con domicilio en calle La Rábida, de Alcalá la Real (Jaén);

Resultando que doña Manuela Cano García solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 35.000 pesetas, para el curso 1986-87, para realizar estudios de primero de BUP en el Instituto de Bachillerato «Alfonso XI», de Alcalá la Real (Jaén);

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda, causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 2 y 23 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, la alumna haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de mayo de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte de la alumna.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña Manuela Cano García, por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Manuela Cano García la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Vicente Cano Muñoz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 35.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

623 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Pedro Julián Flores Vivo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Pedro Julián Flores Vivo, estudiante de primer curso de Formación Profesional de primer grado en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén), con domicilio en calle Arquillos, número 4, de Villanueva del Arzobispo (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.458.625, y;

Resultando que don Pedro Julián Flores Vivo solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 168.000 pesetas para el curso 1986/1987 para realizar estudios de primer curso de Formación Profesional de primer grado en el Instituto de Formación «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén);

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda, causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 5 y 23 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que hasta la fecha el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 29 de mayo y 1 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de